

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-1
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2022-1  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA  
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-1 IMPUESTO POR PRESUNTO  
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO  
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de GARCIA MANTILLA RAUL ENRIQUE, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098734031, de 28 años de edad, residente en CR 22A # 108 119 PROVENZA del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-1 de fecha 1/1/2022 a las 12:14.00 AM horas, suscrito por el SI CARDONA PEDRAZA WILNER FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/1/2022, a la hora en mención "El ciudadano en mención se encontraba en la carrera 12 con calle 19, barrio Kennedy, en vía pública, realizando mal uso de un arma tipo traumática, la cual es incautada en el lugar."

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-1
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor GARCIA MANTILLA RAUL ENRIQUE a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano GARCIA MANTILLA RAUL ENRIQUE identificado con CC. 1098734031, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 7 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire de fogeo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano GARCIA MANTILLA RAUL ENRIQUE.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el señor GARCIA MANTILLA RAUL ENRIQUE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098734031, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-1 de fecha 1/1/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 7 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano GARCIA MANTILLA RAUL ENRIQUE, identificado con CC. 1098734031, de 28 años de edad, residente en el CR 22A # 108 119 PROVENZA municipio de Bucaramanga - Santander, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

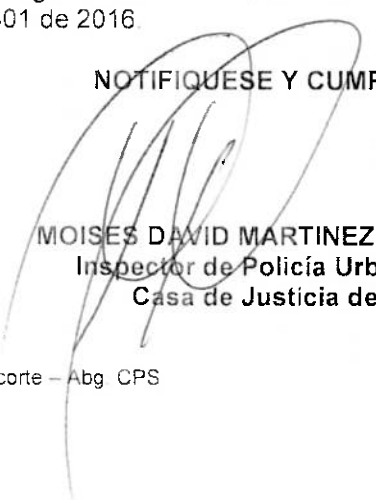
**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyecto Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-7
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2022-7  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA  
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-7 IMPUESTO POR PRESUNTO  
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO  
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de LIZARAZO PINTO BRAYAN JULIAN, ciudadano colombiano identificado con CC. 1100894051, de 28 años de edad, residente en CAMPESTRE NORTE del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-7 de fecha 1/1/2022 a las 2:46:00 AM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/1/2022, a la hora en mención "se solicita un registro a persona a este sujeto el cual saca un cuchillo de cacha de blanca de la pretina del pantalón".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya*



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-7
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor LIZARAZO PINTO BRAYAN JULIAN a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2. Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano LIZARAZO PINTO BRAYAN JULIAN identificado con CC. 1100894051, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano LIZARAZO PINTO BRAYAN JULIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO.** el recurso de apelación interpuesto por el señor LIZARAZO PINTO BRAYAN JULIAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1100894051, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-7 de fecha 1/1/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano LIZARAZO PINTO BRAYAN JULIAN, identificado con CC. 1100894051, de 28 años de edad, residente en el CAMPESTRE NORTE municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-24
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 2022-24  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA  
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-24 IMPUESTO POR PRESUNTO  
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO  
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de RUIZ MENDOZA CHARLI DEJESUS, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1007698532, de 22 años de edad, residente en PABLON BAJO del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-24 de fecha 1/1/2022 a las 6:42:00 AM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional con el cual se demuestra que el día 1/1/2022, a la hora en mención "sujeto cual se le solicita un registro a persona cual porta un cuchillo tipo macheta cache color naranja".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-24
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Codigo TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Codigo Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*objetado de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor RUIZ MENDOZA CHARLI DEJESUS a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2. Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano RUIZ MENDOZA CHARLI DEJESUS identificado con CC. 1007698532, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano RUIZ MENDOZA CHARLI DEJESUS

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO.** el recurso de apelación interpuesto por el señor RUIZ MENDOZA CHARLI DEJESUS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1007698532, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-24 de fecha 1/1/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano RUIZ MENDOZA CHARLI DEJESUS, identificado con CC. 1007698532, de 22 años de edad, residente en el PABLON BAJO municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyecto Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg CPS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-65
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 2022-65  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-65 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de PARRA GALEANO LUIS ALBERTO, ciudadano colombiano identificado con CC. 1098638768, de 34 años de edad, residente en CRA 25 #12NB-06 del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-65 de fecha 1/1/2022 a las 8:02:00 PM horas, suscrito por el PT CANCHILA MONTES DAVID DEL CRISTO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/1/2022, a la hora en mención "ciudadanos que encuentran en vía pública al requizarlo se le haya 01 arma corto punzante tipo navaja marca DAIKU de un valor 50000 pesos".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-65
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor PARRA GALEANO LUIS ALBERTO a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano PARRA GALEANO LUIS ALBERTO identificado con CC. 1098638768, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano PARRA GALEANO LUIS ALBERTO

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el señor PARRA GALEANO LUIS ALBERTO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098638768, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-65 de fecha 1/1/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art 27 de la ley 1801 de 2016 al ciudadano PARRA GALEANO LUIS ALBERTO, identificado con CC. 1098638768, de 34 años de edad, residente en el CRA 25 #12NB-06 municipio de Bucaramanga - Santander, por lo considerado en la parte motiva de este proveído


**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-134
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICÍA No. 2022-134  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-134 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de OTALORA PARDO ELKI JAIR, ciudadano colombiano identificado con CC. 71751545, de 48 años de edad, residente en CL 34 AN 8A-20 del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-134 de fecha 1/2/2022 a las 5:39.00 PM horas, suscrito por el CT RUGELES PEREZ RENE FERNANDO de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/2/2022, a la hora en mención "Al realizar control al establecimiento se encuentra un menor de edad dentro del mismo, al realizar control al establecimiento en el café Madrid billares café, en la calle 34 AN 8ª-20, donde hay ventas de bebidas embriagantes se encuentra a un menor de edad de nombre Carlos Alberto Posada Blanco de tarjeta de identidad 1098635921 el cual se le restablece su derecho entregándose a su hermana mayor de edad INGRID DAYANA PARRA BLANCO de Cedula de ciudadanía 1005136487 posteriormente procedo a realizar cierre temporal de la actividad."

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-134
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente.

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor OTALORA PARDO ELKI JAIR a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4. Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano OTALORA PARDO ELKI JAIR identificado con CC. 71751545, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Lit. e del Art. 38 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 38 - Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes Lit. e - Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, de la cual se hará acreedor el ciudadano OTALORA PARDO ELKI JAIR.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el señor OTALORA PARDO ELKI JAIR identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71751545, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-134 de fecha 1/2/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Lit. e del Art. 38 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano OTALORA PARDO ELKI JAIR, identificado con CC. 71751545, de 48 años de edad, residente en el CL 34 AN 8A-20 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 4, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-163
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 2022-163  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-163 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor responde al nombre de DUARTE OCHOA LAURA YAZMIN, ciudadano colombiano identificado con CC. 1098779334, de 29 años de edad, residente en CAMPESTRE NORTE del municipio de Bucaramanga - Santander.

II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-163 de fecha 1/3/2022 a las 10:30:00 PM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/3/2022, a la hora en mención "ciudadana cual porta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cache blanca en la mano molestando a las personas la cual al ver la presencia policía suelta el cuchillo".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-163
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor DUARTE OCHOA LAURA YAZMIN a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano DUARTE OCHOA LAURA YAZMIN identificado con CC. 1098779334, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano DUARTE OCHOA LAURA YAZMIN

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor DUARTE OCHOA LAURA YAZMIN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098779334, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-163 de fecha 1/3/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano DUARTE OCHOA LAURA YAZMIN, identificado con CC. 1098779334, de 29 años de edad, residente en el CAMPESTRE NORTE municipio de Bucaramanga - Santander, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución por ser el medio más eficaz y expedito

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MOSES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyecto: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-164
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 2022-164  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-164 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de RINCON RODRIGUEZ JOSE REYES, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098742487, de 29 años de edad, residente en BARRIO NOGAL 2 del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-164 de fecha 1/3/2022 a las 10:37:00 PM horas, suscrito por el PT TAPIERO CUPITRA JUNIOR ANDREY de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/3/2022 a la hora en mención "se realiza patrullaje por el sector colorados donde se observa un ciudadano que vestía jean azul y buso blanco el cual porta en la pretina de su pantalón 01 arma blanca tipo cuchillo".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-164
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor RINCON RODRIGUEZ JOSE REYES a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano RINCON RODRIGUEZ JOSE REYES identificado con CC. 1098742487, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano RINCON RODRIGUEZ JOSE REYES

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el señor RINCON RODRIGUEZ JOSE REYES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098742487, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-164 de fecha 1/3/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano RINCON RODRIGUEZ JOSE REYES, identificado con CC. 1098742487, de 29 años de edad, residente en el BARRIO NOGAL 2 municipio de Bucaramanga - Santander, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MOISÉS DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-208
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 2022-208  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-208 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de PORRAS GARCIA BREIDY JHOAN, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098762597, de 27 años de edad, residente en COLORADOS del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-208 de fecha 1/5/2022 a las 6:39:00 PM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/5/2022, a la hora en mención "sujeto cual se le solicita un registro a persona cual saca de la pretina 01. objeto corto punzante tipo cuchillo de cache de madera".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-208
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Codigo TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Codigo Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*objetado: de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor PORRAS GARCIA BREIDY JHOAN a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Codigo Nacional de Policía y Convivencia”.

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano PORRAS GARCIA BREIDY JHOAN identificado con CC. 1098762597, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano PORRAS GARCIA BREIDY JHOAN

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente.

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor PORRAS GARCIA BREIDY JHOAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098762597, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-208 de fecha 1/5/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano PORRAS GARCIA BREIDY JHOAN, identificado con CC. 1098762597, de 27 años de edad, residente en el COLORADOS municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

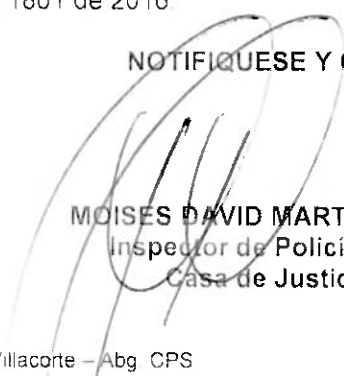
**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-288
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 2022-288  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-288 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de ORTEGA PEDRAZA FABIAN ANDRES, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098655654, de 33 años de edad, residente en CALLEJON 11 19 17 BARRIO VILLA ROSA del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-288 de fecha 1/7/2022 a las 8:38:00 PM horas, suscrito por el IT JAIMES ROSERO VICTOR JEISSOM de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/7/2022, a la hora en mención "La ciudadanía reporta que en la carrera 10 calle 26 un ciudadano le está pegando a su pareja sentimental SANDRA MILENA DELGADO CC. 1095910087, se lo aborda solicitando mediante orden de policía un registro corporal a persona ya que se encuentra en alto grado de exaltación y con el fin de verificar que no tenga objetos o armas contundentes y así de evitar que le cause lesiones a la femenina o a la Patrulla, resistiéndose al mismo tratando con palabras soeces en varias ocasiones y amenazando a la Patrulla e impidiendo el procedimiento policial".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 - casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 4, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 4. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-288
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

*"Termino perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor ORTEGA PEDRAZA FABIAN ANDRES a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 4. Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que el ciudadano ORTEGA PEDRAZA FABIAN ANDRES identificado con CC. 1098655654, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 2 del Art. 35 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 4, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano ORTEGA PEDRAZA FABIAN ANDRES.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el señor ORTEGA PEDRAZA FABIAN ANDRES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098655654, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-288 de fecha 1/7/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 2 del Art. 35 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano ORTEGA PEDRAZA FABIAN ANDRES, identificado con CC. 1098655654, de 33 años de edad, residente en el CALLEJON 11 19 17 BARRIO VILLA ROSA municipio de Bucaramanga - Santander, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 4.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 4, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MOISES DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyecto Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-333
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 2022-333  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-333 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de VARGAS JAIMES OSCAR JAVIER, ciudadano colombiano identificado con CC. 91515917, de 39 años de edad residente en CARRERA 23 #54-03 BARRIO COLORADOS del municipio de Bucaramanga - Santander

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-333 de fecha 1/8/2022 a las 8:02:00 PM horas, suscrito por el PT TAPIERO CUPITRA JUNIOR ANDREY de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/8/2022, a la hora en mención "se observa un ciudadano que vestía jean azul y buso rosado por el sector de colorados donde se realiza un registro a personas y se halla 01 arma blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón y de igual forma se le siente aliento alcohólico".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-333
OFICINA PRODUCTORA. AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Codigo TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Codigo Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

En consecuencia se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor VARGAS JAIMES OSCAR JAVIER a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016. "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano VARGAS JAIMES OSCAR JAVIER identificado con CC. 91515917, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano VARGAS JAIMES OSCAR JAVIER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor VARGAS JAIMES OSCAR JAVIER identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91515917, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-333 de fecha 1/8/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano VARGAS JAIMES OSCAR JAVIER, identificado con CC. 91515917, de 39 años de edad, residente en el CARRERA 23 #54-03 BARRIO COLORADOS municipio de Bucaramanga - Santander, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS





DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-475
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100 58.8

*objetado: de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor PAYARES MARTINEZ ENSO FABIAN a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que el ciudadano PAYARES MARTINEZ ENSO FABIAN identificado con CC. 1101209785, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano PAYARES MARTINEZ ENSO FABIAN.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor PAYARES MARTINEZ ENSO FABIAN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1101209785, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-475 de fecha 1/11/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano PAYARES MARTINEZ ENSO FABIAN, identificado con CC. 1101209785, de 29 años de edad, residente en el COLORADOS municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-537
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2022-537  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA  
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-537 IMPUESTO POR PRESUNTO  
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO  
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de AREVALO ARIAS JESUS JAVIER, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1100894384, de 34 años de edad, residente en BONANZA CAMPESTRE del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-537 de fecha 1/12/2022 a las 10:31:00 PM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/12/2022, a la hora en mención "sujeto cual es señalado por la comunidad de portar un cuchillo se le practica un registro a persona cual por ta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cache de madera".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2 De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-537
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Codigo TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Codigo Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*"Termino perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor AREVALO ARIAS JESUS JAVIER a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2. Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016. "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que el ciudadano AREVALO ARIAS JESUS JAVIER identificado con CC. 1100894384, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas, de la cual se hará acreedor el ciudadano AREVALO ARIAS JESUS JAVIER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor AREVALO ARIAS JESUS JAVIER identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1100894384, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-537 de fecha 1/12/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano AREVALO ARIAS JESUS JAVIER, identificado con CC. 1100894384, de 34 años de edad, residente en el BONANZA CAMPESTRE municipio de Bucaramanga - Santander, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Mara Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-674
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 2022-674  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-674 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de GOMEZ FERNEY ELIECER, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098609519, de 20 años de edad, residente en CASA 184 BARRIO NOGAL 1 del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No 68-001-6-2022-674 de fecha 1/15/2022 a las 8:53:00 AM horas, suscrito por el PT TAPIERO CUPITRA JUNIOR ANDREY de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/15/2022, a la hora en mención "se observa un ciudadano en zona boscosa del barrio nogal 1 que vestía un jean de color azul y camisa de color azul que portaba en la pretina del pantalón 01 arma blanca tipo navaja".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-674
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor GOMEZ FERNEY ELIECER a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que el ciudadano GOMEZ FERNEY ELIECER identificado con CC. 1098609519, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano GOMEZ FERNEY ELIECER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor GOMEZ FERNEY ELIECER identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098609519, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-674 de fecha 1/15/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016 al ciudadano GOMEZ FERNEY ELIECER, identificado con CC. 1098609519, de 20 años de edad, residente en el CASA 184 BARRIO NOGAL 1 municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MOISÉS DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyecto: María Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-769
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 2022-769  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-769 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de GUARIN FALCON SERGIO ANDRES, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1232888514, de 29 años de edad, residente en CAMPESTRE NORTE del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-769 de fecha 1/16/2022 a las 2:21:00 AM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/16/2022, a la hora en mención "sujeto cual porta un objeto corto punzante tipo cuchillo de cache de madera en la mano fomentando riña".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-769
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor GUARIN FALCON SERGIO ANDRES a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia”.

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano GUARIN FALCON SERGIO ANDRES identificado con CC. 1232888514, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano GUARIN FALCON SERGIO ANDRES

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor GUARIN FALCON SERGIO ANDRES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1232888514, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-769 de fecha 1/16/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano GUARIN FALCON SERGIO ANDRES, identificado con CC. 1232888514, de 29 años de edad, residente en el CAMPESTRE NORTE municipio de Bucaramanga - Santander, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyecto: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg CPS



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-870
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2022-870  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA  
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-870 IMPUESTO POR PRESUNTO  
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que.

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO  
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de AVILA MANTILLA DEYMER YANCARLOS, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1098821766, de 30 años de edad, residente en BARRIO COLORADOS del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-870 de fecha 1/17/2022 a las 3:05:00 PM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/17/2022, a la hora en mención "sujeto cual se le solicita un registro a persona cual porta 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cacha blanca".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifiesto "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-870
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor AVILA MANTILLA DEYMER YANCARLOS a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Policía y Convivencia”.

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que el ciudadano AVILA MANTILLA DEYMER YANCARLOS identificado con CC. 1098821766, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano AVILA MANTILLA DEYMER YANCARLOS.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor AVILA MANTILLA DEYMER YANCARLOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1098821766, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-870 de fecha 1/17/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano AVILA MANTILLA DEYMER YANCARLOS, identificado con CC. 1098821766, de 30 años de edad, residente en el BARRIO COLORADOS municipio de Bucaramanga - Santander, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyectó Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-887
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 2022-887  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-887 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de AREVALO ARIAS JESUS JAVIER, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1100894384, de 29 años de edad, residente en NOGAL 2 CASA 8 del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-887 de fecha 1/17/2022 a las 8:27:00 PM horas, suscrito por el PT TAPIERO CUPITRA JUNIOR ANDREY de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/17/2022, a la hora en mención "se realiza labores de patrullaje en el sector de nogal 2 donde se observa a un sujeto que vestía jean azul camiseta de color amarillo y zapatos de color amarillos el cual se le solicita un registro a personas donde se halla 01 arma blanca tipo navaja en la pretina de pantalón".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-887
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor AREVALO ARIAS JESUS JAVIER a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que el ciudadano AREVALO ARIAS JESUS JAVIER identificado con CC. 1100894384, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano AREVALO ARIAS JESUS JAVIER.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el señor AREVALO ARIAS JESUS JAVIER identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1100894384, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-887 de fecha 1/17/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano AREVALO ARIAS JESUS JAVIER, identificado con CC. 1100894384, de 29 años de edad, residente en el NOGAL 2 CASA 8 municipio de Bucaramanga - Santander, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyecto: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-991
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE

ORDEN DE POLICIA No. 2022-991  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-991 IMPUESTO POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1100896462, de 30 años de edad, residente en CAMPESTRE NORTE del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-991 de fecha 1/19/2022 a las 12:47:00 AM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/19/2022, a la hora en mención "sujeto cual se le solicita un registro a persona cual porta en la pretina del pantalón 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cacha blanca".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifiesto "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2. Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

DEPENDENCIA. SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-991
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016. "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que el ciudadano HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL identificado con CC. 1100896462, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1100896462, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-991 de fecha 1/19/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL, identificado con CC. 1100896462, de 30 años de edad, residente en el CAMPESTRE NORTE municipio de Bucaramanga - Santander, por lo considerado en la parte motiva de este proveído

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyecto: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-1101
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2022-1101  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA  
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-1101 IMPUESTO POR PRESUNTO  
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas cóncordantes y teniendo en cuenta que

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO  
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1100896462, de 30 años de edad, residente en BARRIO COLORADOS del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-1101 de fecha 1/20/2022 a las 4:29:00 PM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/20/2022, a la hora en mención "sujeto cual se le solicita un registro a persona cual porta un objeto corto punzante tipo cuchillo de cache de madera".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policia rurales, urbanos y corregidores les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policias urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policia urbana No. 12 – casa de justicia norte de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General sin que se haya*



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-1101
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016”.*

En consecuencia se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que el ciudadano HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL identificado con CC. 1100896462, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1100896462, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-1101 de fecha 1/20/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016 al ciudadano HERNANDEZ JAIMES VICTOR MANUEL, identificado con CC. 1100896462, de 30 años de edad, residente en el BARRIO COLORADOS municipio de Bucaramanga - Santander, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MOISÉS DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-1395
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2022-1395  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA  
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-1395 IMPUESTO POR PRESUNTO  
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO  
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de FERNANDEZ NIÑO EINER, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1005107084, de 19 años de edad, residente en MIRADOR NORTE del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No 68-001-6-2022-1395 de fecha 1/23/2022 a las 4:00:00 PM horas, suscrito por el IJ JACOME OLIVAR FREDDY de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/23/2022, a la hora en mención "SE REALIZA PLAN MOTOS SOBRE VIA MATANZA SE REGISTRA EL CIUDADANO EL CUAL PORTA ARMA TRAUMATICA EN SU PANTALON".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-1395
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor FERNANDEZ NIÑO EINER a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano FERNANDEZ NIÑO EINER identificado con CC. 1005107084, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 7 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de foguero, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; de la cual se hará acreedor el ciudadano FERNANDEZ NIÑO EINER.

En mérito de lo expuesto la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente:

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor FERNANDEZ NIÑO EINER identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1005107084, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-1395 de fecha 1/23/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 7 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano FERNANDEZ NIÑO EINER, identificado con CC. 1005107084, de 19 años de edad, residente en el MIRADOR NORTE municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**MOSES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyectó: Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-1397
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 12  
CASA DE JUSTICIA NORTE**

**ORDEN DE POLICIA No. 2022-1397  
BUCARAMANGA, 18 de agosto de 2023.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA  
IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2022-1397 IMPUESTO POR PRESUNTO  
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA"**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO  
INFRACTOR**

El presunto infractor responde al nombre de MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL, ciudadano colombiano, identificado con CC. 1097106210, de 28 años de edad, residente en CAFE MADRID del municipio de Bucaramanga - Santander.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. 68-001-6-2022-1397 de fecha 1/24/2022 a las 8:57:00 AM horas, suscrito por el PT TORRES DIAZ JUAN CARLOS de la Policía Nacional, con el cual se demuestra que el día 1/24/2022, a la hora en mención "sujeto cual se solicita un registro a persona cual saca de la pretina del pantalón 01 objeto corto punzante tipo cuchillo de cache de madera".

Ante la orden de comparendo el presunto infractor interpone recurso de apelación y en descargos manifestó "SI".

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía urbana No. 12 – casa de justicia norte, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la Multa General Tipo 2. De la misma forma es competente para conocer en Única instancia sobre la Medida de Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas.

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, NO sustentó la APELACIÓN al comparendo o la medida correctiva, de igual forma no OBJETÓ la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 A de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2022-1397
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

*"Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado, de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016".*

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL a confirmar la medida correctiva procedente al caso, esto es, Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas. Lo anterior, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho, escrito y/o documento o prueba alguna que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL identificado con CC. 1097106210, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, es decir, Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medidas correctivas de Multa General Tipo 2, Prohibición de Ingreso a Actividad que involucra aglomeraciones de publico complejas o no complejas, de la cual se hará acreedor el ciudadano MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Urbana No. 12 – casa de justicia norte de Bucaramanga, ordena la siguiente

#### DECISIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1097106210, a las medidas correctivas impuestas mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2022-1397 de fecha 1/24/2022.

**SEGUNDO: DECLARAR INFRACTOR** de las normas de convivencia consagradas en el Num. 6 del Art. 27 de la ley 1801 de 2016, al ciudadano MIRANDA CORREA EDWIN DANIEL, identificado con CC. 1097106210, de 28 años de edad, residente en el CAFE MADRID municipio de Bucaramanga - Santander., por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: IMPONER** la medida correctiva de Multa General Tipo 2.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** Contra la presente decisión de acuerdo a la Multa General Tipo 2, procede el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 223 A de la ley 1801 de 2016.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MOISES DAVID MARTINEZ MARTINEZ**  
Inspector de Policía Urbano no. 12  
Casa de Justicia del Norte

Proyectó. Maira Alejandra Silva Villacorte – Abg. CPS